

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 16 de junio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CÉSAR AUGUSTO CUERVO VÁSQUEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.567.194 y TP No. 243.728 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ENRIQUE RAMOS PRIETO** contra **SALUD TOTAL EPS-S SA**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

CUARTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado

deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

QUINTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

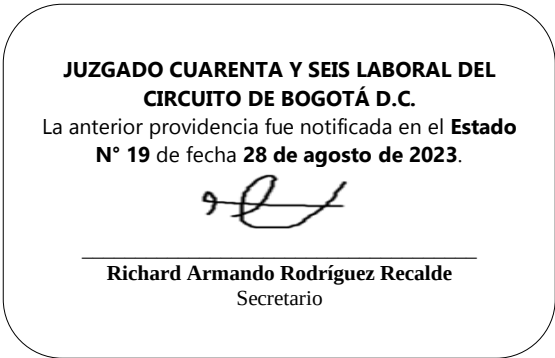
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfb3c08c388e3721b41066eb7a0794684dcf5b04b59af70a867742d67a21e3b**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 21 de junio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YOLANDA PINEDA TOSCANO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 51.761.622 y TP No. 267.425 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MYRIAM EUGENIA SANDOVAL FLÓREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a través de su representante legal.

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

SEXTO: La parte demandante ***podrá*** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán

por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f3047ab3d3e68750a9d427908b59cc914eaf8e9cc2e7abb00d1e326a129a0f**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 21 de junio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 13.884.173 y TP No. 46.641 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OLIBARDO VERA BARÓN** contra **ECOPETROL SA**.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a Ecopetrol SA, a través de su representante legal.

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

SEXTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023**.


Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230052000
ACCIONANTE: OLIBARDO VERA BARÓN
ACCIONADO: ECOPETROL SA

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c671b4e1d33bc3fb669934c80dd37bf20d447075ec967b90567457947de23c0e**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 22 de junio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 16.929.297 y TP No. 148.850 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GILBERTO REYES SOLANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a través de su representante legal.

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

SEXTO: La parte demandante podrá efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán

por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, en especial el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706b58332a6bcf1e73f8290d71c707ece23b7d1fde770bb2e22afa056230a869**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 29 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LUISA FERNANDA MEJÍA PÉREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.090.449.829 y TP No. 263.516 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ ESPEJO, VICTOR JULIO RADA HORTUA, LUIS CARLOS CUARTAS LÓPEZ, BRAYAN ALFONSO MELO BUITRAGO, JAIRO ALONSO ARDILA SUÁREZ y JOSÉ EDUARDO FIGUEROA RODRÍGUEZ** contra **AVIANCA SA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - EN LIQUIDACIÓN y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

CUARTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como

obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

QUINTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

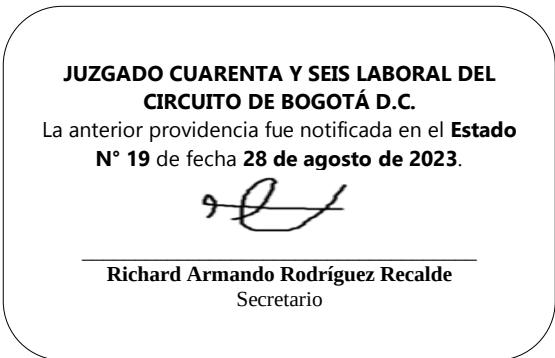
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000da5d4425e2e9d699870c6408040b628cc4f59514bfc5f21bdcc93aca16aa5**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 5 de julio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.790.580 y T.P. No. 158.886 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALIRIO ACOSTA REYES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS**.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

SEXTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual.

La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

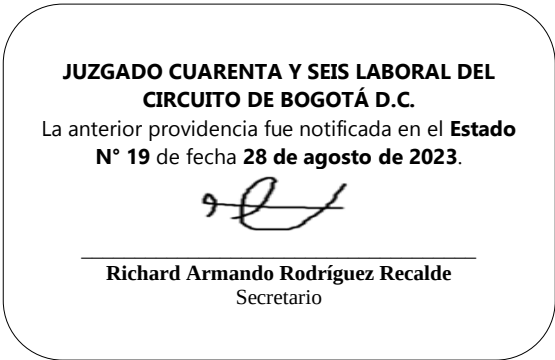
NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230062100
DEMANDANTE: ALIRIO ACOSTA REYES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA



NMFG

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a4524839590b53d97d974c9ca3c66744e13eb8cabdf6fc9c27a48141fa7700**
Documento generado en 25/08/2023 08:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 5 de julio de 2023 y radicado realizado a través de correo electrónico el 28 de julio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión. Se advierte que la constancia envío de la demanda a la parte demandada, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se remitió al correo electrónico de este Despacho el día 28 de julio de 2023, fecha posterior a la radicación de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 53.105.587 y T.P. No. 158.331 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA PATRICIA BARRAGÁN BAUTISTA** contra la **LUZ MARINA SANCHEZ CASTRO**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio MOTOS Y TORNILLOS DE LA 16, cuyo No. de matrícula mercantil es No. 01115175.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

CUARTO: La parte demandante podrá efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

QUINTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

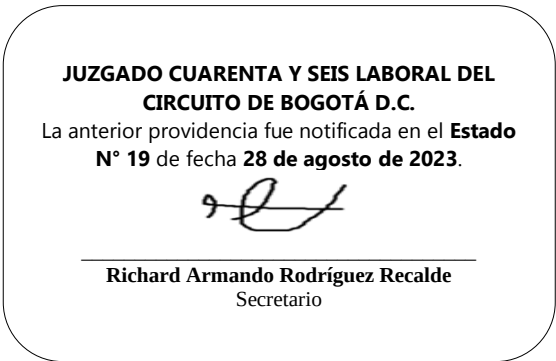
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



NMFG

Página 2 de 3

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230062600
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA BARRAGÁN BAUTISTA
DEMANDADO: LUZ MARINA SANCHEZ CASTRO

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b425416e2d0e7b0dfa9d4dac023bf924568dab6749f045ba9329c9a46883244**

Documento generado en 25/08/2023 08:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 5 de julio de 2023. Sírvese proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **GLORIA ISABEL ARISTIZÁBAL RAMÍREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.268.134 y T.P. No. 301.533 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLADYS DEL CARMEN OTERO JIMENEZ** contra el **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

CUARTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado

deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

QUINTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

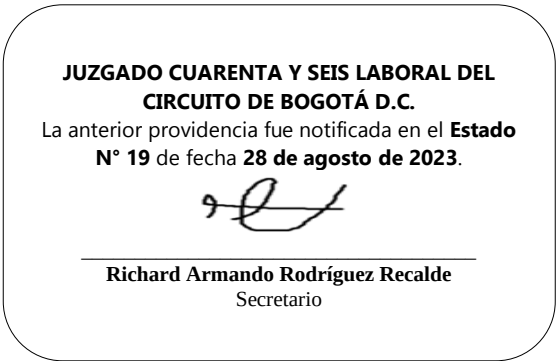
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



NM

Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122bbef4e7193560103eb5ed17b38ec2a34f7d723cc275fc456c99a4c478411e**

Documento generado en 25/08/2023 08:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 14 de julio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.217.845 y T.P. No. 149.566 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARTHA ISABEL DUARTE CARREÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

SEXTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección

electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, en especial el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP de la demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

NMFG

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14485d299b464a37b12606ed546f2a58654200cf1e0e10770d2136dc8e1c8d30**
Documento generado en 25/08/2023 08:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante subsanó la reforma a la demanda allegando constancia de envío de la reforma a las demandas. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la reforma a la demanda cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se admitirá y de la misma forma se correrá traslado a las demandas **Servientrega S.A.** y **Dar Ayuda Temporal S.A.** conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS.

En consecuencia, se

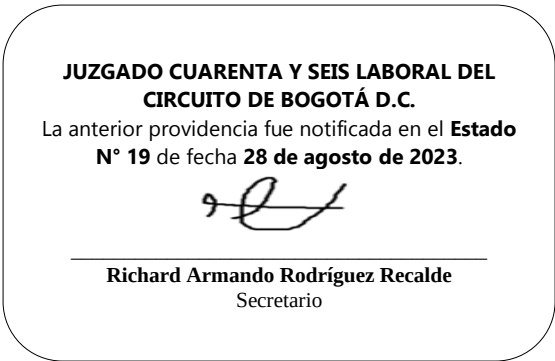
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda. Córrase traslado de la misma a **Servientrega S.A.** y **Dar Ayuda Temporal S.A.** por el término de cinco (5) días para su contestación.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0deea1d68cbeb7a89a5f5a9c9e653b21dc19c7fecadc2648dfb7b3aa5071c8cb**

Documento generado en 25/08/2023 08:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandada subsanó la demanda de reconvenición dentro del término legal y el abogado del demandante Dr. Oscar Ricardo Llorente Pérez allegó renuncia de poder conferido con la correspondiente constancia de notificación. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado el 18 de agosto de 2023 por el abogado **Oscar Ricardo Llorente Pérez**, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por el demandante Jorge Enrique Herrera Sánchez.

Por lo anterior, de acuerdo con el artículo 76 del CGP se procederá a aceptar la renuncia presentada, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por consiguiente, se requiere al accionante para que allegue poder conferido a un profesional del derecho en los términos del artículo 74 del CGP o conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **Oscar Ricardo Llorente Pérez** al mandato conferido por Jorge Enrique Herrera Sánchez, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

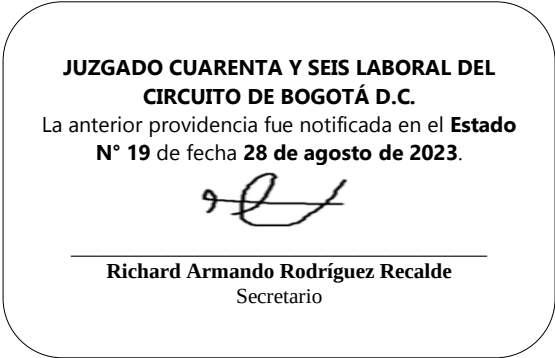
SEGUNDO: REQUERIR al accionante para que designe nuevo apoderado judicial en los términos del artículo 74 del CGP o conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0378d5d08d8142bb9e27380c265bb5339f0227841cc8d1a6c7433a261ce718**
Documento generado en 25/08/2023 08:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Asimismo, la parte demandante allega memorial de desistimiento. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Por otro lado, observa el Despacho memorial del 23 de agosto de 2023 allegado por el apoderado de la parte accionante en el que solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Así, conforme lo previsto en el artículo 314 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo previsto en el artículo 145 del CPT y SS, que dispuso:

“Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso” (...).

Teniendo en cuenta la disposición en cita, se observa que en el presente asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, razón por la cual es procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante; en consecuencia, se ordena **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte actora, en atención a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 316 del CGP. Fijense como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previo registro correspondiente.

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1ac6bd21feedafb58c0df4f49964d0333783949f2c9fdf5832263ac29f8dcc**

Documento generado en 25/08/2023 08:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

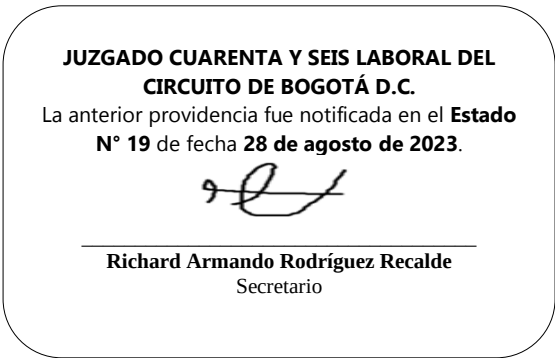
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3db9d1fef5a260e31a6a2da7ab606f82170ce4acc485d16804ba5df743e7153

Documento generado en 25/08/2023 08:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

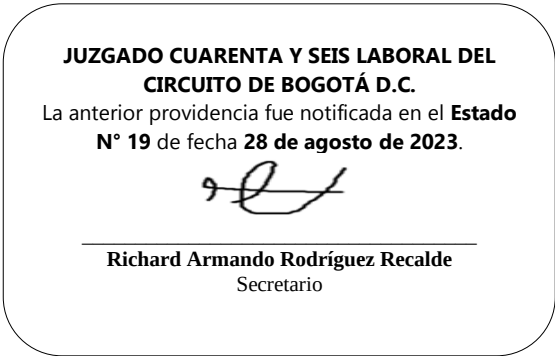
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5216cac388c4b6f43a4d3303d1b4f3395a0fd0803b0897467ba853a90056c5f7

Documento generado en 25/08/2023 08:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

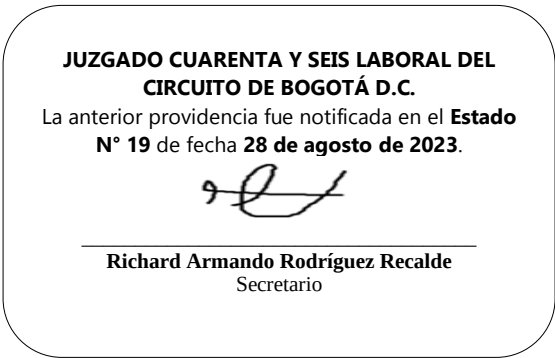
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23fd431fda71d3ff04f0bfe8c981102c2ddc6fe8bf0f854852375487e11f581**
Documento generado en 25/08/2023 08:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

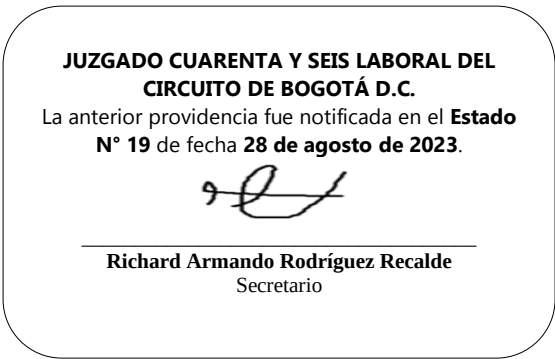
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46e959f51fd476c2d97fdb7ce9ff05b89e153f32ce3001416e90ad9824ac57f**
Documento generado en 25/08/2023 08:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

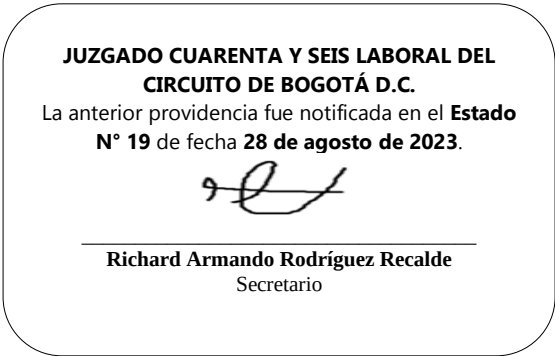
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f40f906968934358e5d6955cf803cddb85b9e079679ede0d5f673155b2684a3b
Documento generado en 25/08/2023 08:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

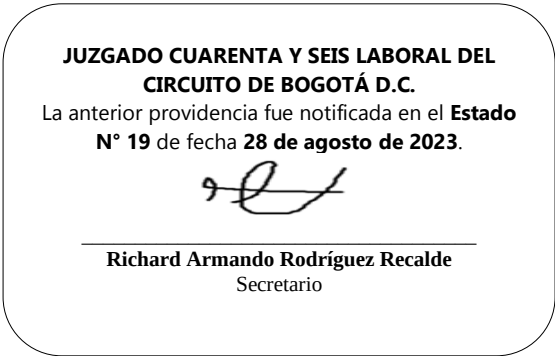
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e58407055deeb9d9c956e3cdf647c02f59434a1715450384ac98afe09b690c

Documento generado en 25/08/2023 08:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

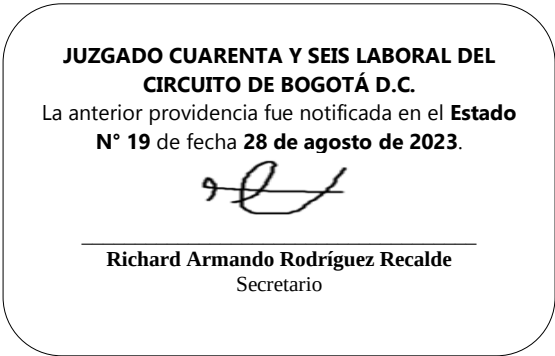
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21d62a375bf9fda2ef2e193b196b2ad4081522a9258e8249e29184460d3ab349

Documento generado en 25/08/2023 08:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

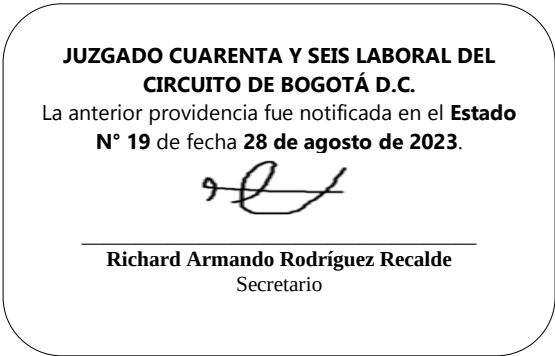
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 58cb5db0ceb25f8262b86bd289c47302c78cff4d3bc552cdd6e1fbf852dd817f
Documento generado en 25/08/2023 08:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

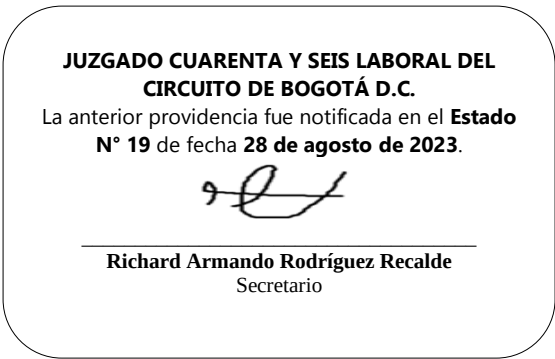
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d74c370d955feee69cd2c271a349d9dd31689fca92d4cb726ec653c5ab2a3764
Documento generado en 25/08/2023 08:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

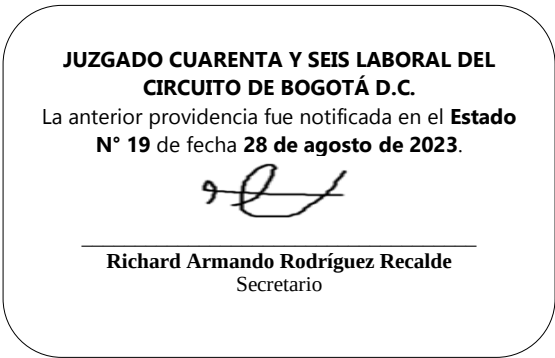
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2e001365f6f9e4ed82354f8825c643c0217f0ee713e4bd2ffa36d808b8592e**

Documento generado en 25/08/2023 08:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

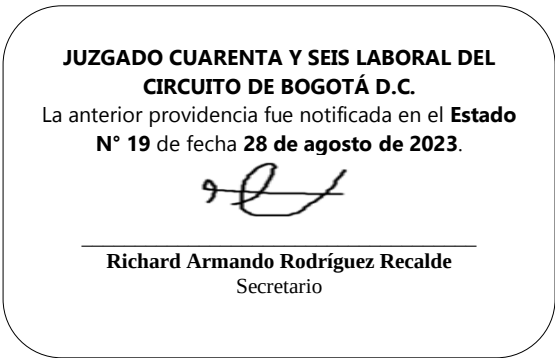
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9b4bcc234caa5d1795d156e5f2674b05694fc2098d63b17269127930afd252**
Documento generado en 25/08/2023 08:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

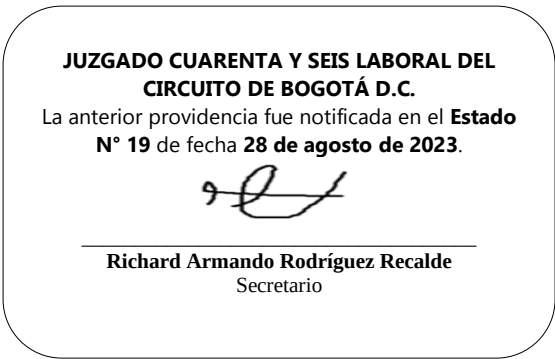
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7912a42a8f4585c82077b4c21590ffe21159ca9734a2349d0daec0a2f317c2b1

Documento generado en 25/08/2023 08:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

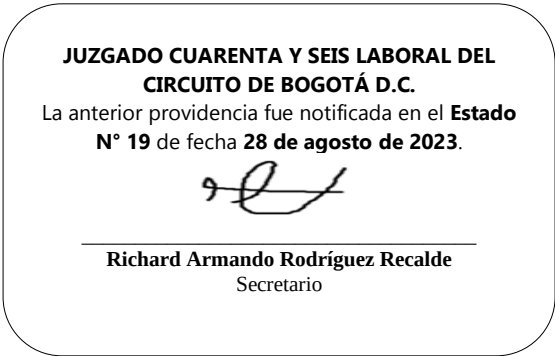
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30512d42cf89f8ba49ebadf2fe6c681af4c19567bb6167a639ffc07500602218**

Documento generado en 25/08/2023 08:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado
N° 19** de fecha **28 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437f408235fb54be3f122cd22fc1eb788335caead917577f77c18671ba846d30**

Documento generado en 25/08/2023 08:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

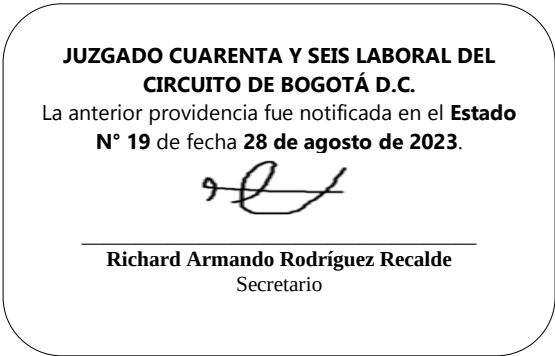
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2bcbc544edb6f65f291bbad63546d23314b9b56a660bd0fe62fb6da5ff133c**

Documento generado en 25/08/2023 08:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

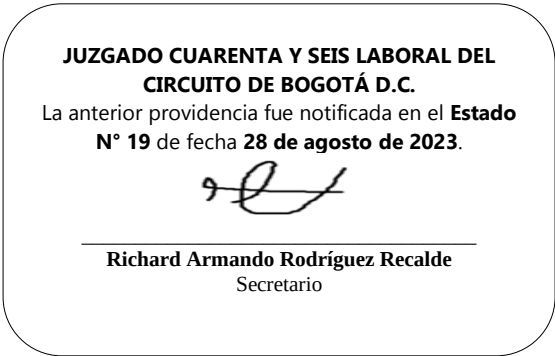
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1994d08149de37587a4606cb8aacf57447d11a861f9ebb213d9ea30eba7dce0

Documento generado en 25/08/2023 08:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

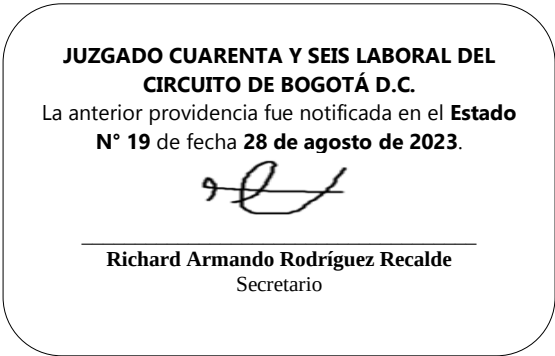
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e351e84fae62795cfd63bf2256b61b4f8fae147d9d6c2c59224d395cf5a260f
Documento generado en 25/08/2023 08:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado
N° 19** de fecha **28 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bb52e601b98cefc40ce53c58201ca5356084de08406d357b8076d7e156f90f**

Documento generado en 25/08/2023 08:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

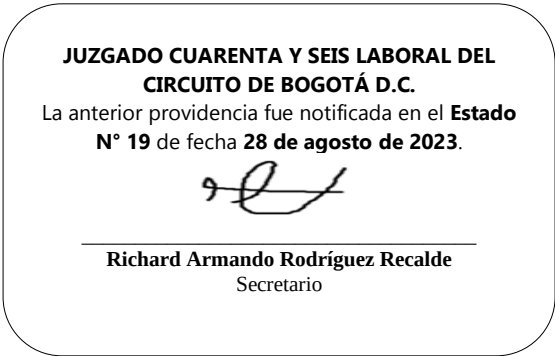
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2f6875af2733bbaf6a5dde48eeb26015ee14c181bb4804541de2df32aab5ac5
Documento generado en 25/08/2023 08:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

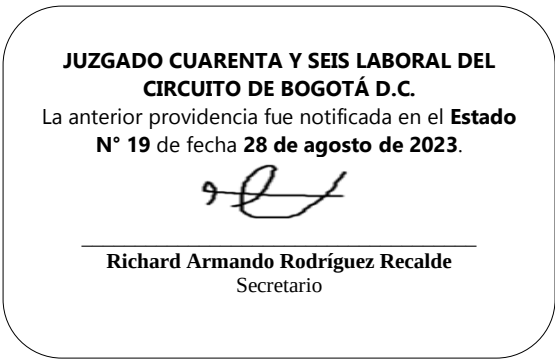
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c694580f497561787d11a0f03ba6ced1b04441ea45b99410aebdbdcec0b86d69**

Documento generado en 25/08/2023 08:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

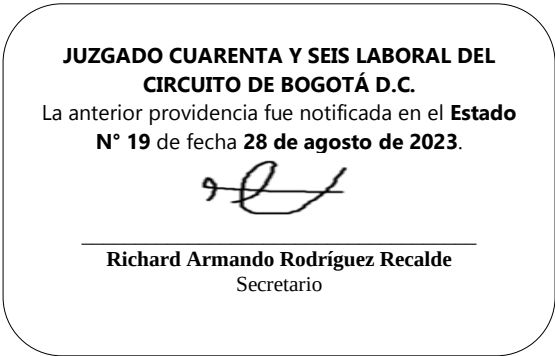
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b2d1457889b15db690fdea2092ad1a2fd94af4fbe75ba72885173ce07476409

Documento generado en 25/08/2023 08:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

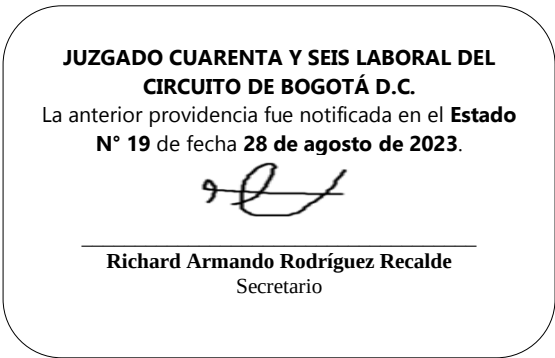
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0befad0b73ce3c00e6271503bad8a787b4d73b3b5a63189dcc6a806222c5fa30
Documento generado en 25/08/2023 08:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado
N° 19** de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b561de346b5ec4ed1528ad0d1578896de3657a1a3587ce53737c3dbe9809dd**

Documento generado en 25/08/2023 08:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

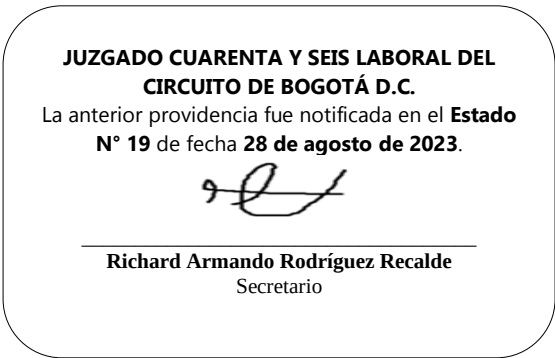
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d00bff7117e3708058782a95d1034d4656cd42a333679024dfa1ef6f4d8a7e**

Documento generado en 25/08/2023 08:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

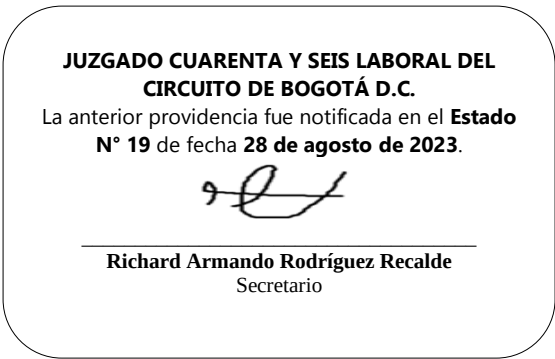
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79ba4275dcec714f8d728744dbf30dabe8523afb0ef7ae32de38847ab1dd4967

Documento generado en 25/08/2023 08:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

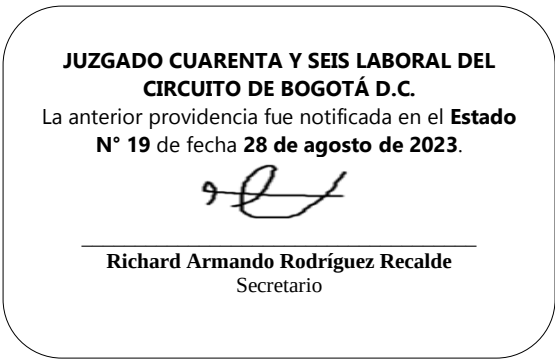
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbf758369e82b4f64010b437f0f10c837fa066a9a11c3b138ad848a55156c9a**
Documento generado en 25/08/2023 08:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

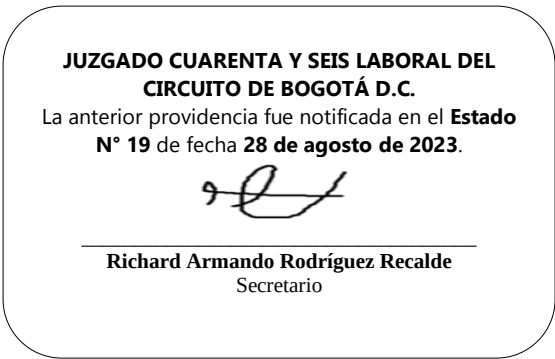
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af8580d2a9b460592adcad4b540fe1461da4caf631d5a765a88a01c66174003**

Documento generado en 25/08/2023 08:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

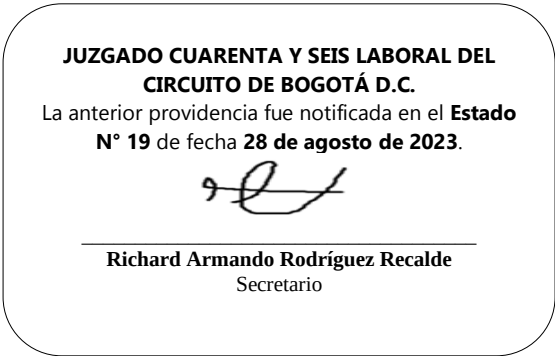
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db64952eace92172a16f852f83bee41966b4261465a0782c4920c3582d3ec4ed**

Documento generado en 25/08/2023 08:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

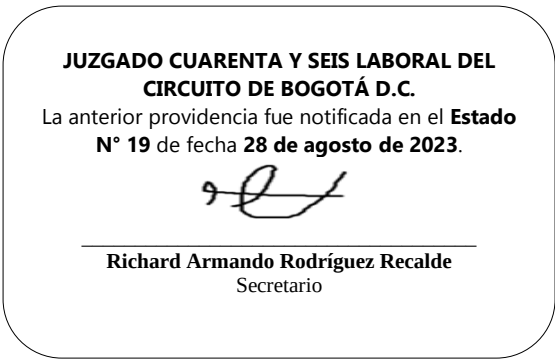
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c27e591ce373a162d223eed9f71c301cd6d1f4f47e1d4eefcca5fbd593a0b3**

Documento generado en 25/08/2023 08:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

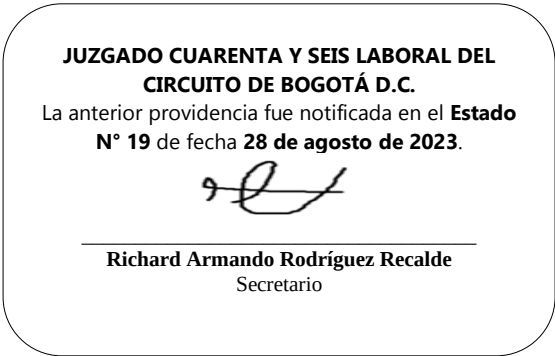
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50e9b0501c39fc31c139df207c8391241b3b63d2990909150164057ea0e2382f

Documento generado en 25/08/2023 08:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

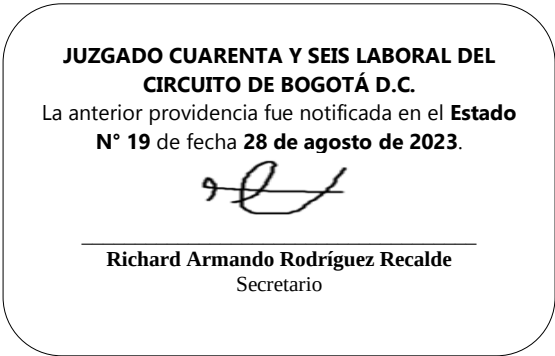
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e8969030ed295c2b3fd708e05409f61a568801c1b416ead64af77ceb7548f81

Documento generado en 25/08/2023 08:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

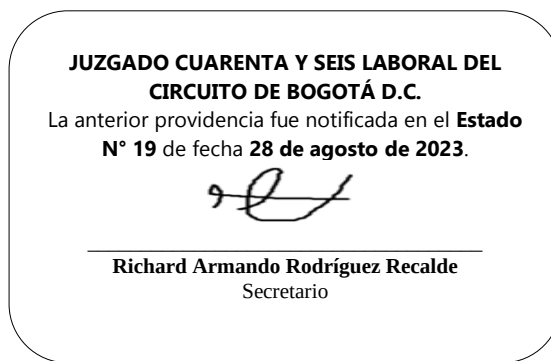
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338e213b55574db2bd4e930d56d89f7f138e32edb75e21bd98a17f6a66cc8fe5**

Documento generado en 25/08/2023 08:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado
N° 19** de fecha **28 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d85dd1f6f49e93d15e998a67faa8139357954b5be04b0a2abc3ad9ec09a335**

Documento generado en 25/08/2023 08:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

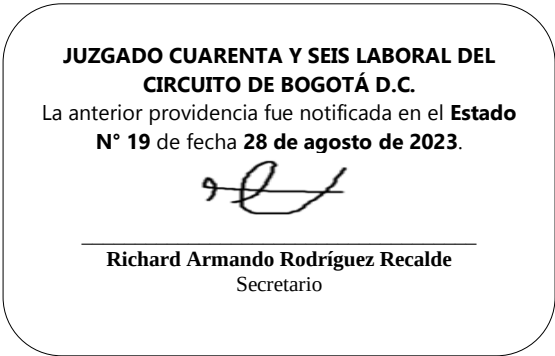
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef6759878b0c50bc3a6c3162d2add10dd0cd34ffe62d3fcad1e0dd61e80211f**

Documento generado en 25/08/2023 08:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

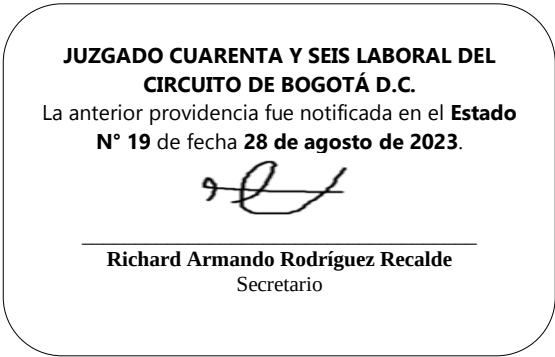
CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 534052b0a61c6243236ed6aa151e02ec151e35842ab36eeef9bde2e5a81a828f
Documento generado en 25/08/2023 08:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTIREÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

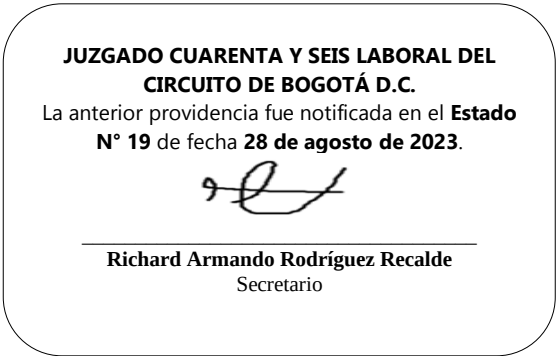
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8f86fc65309af3f95d51e774c8d5edb6bc8661eefc6c07b2a1a306fc0da90ff8
Documento generado en 25/08/2023 08:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

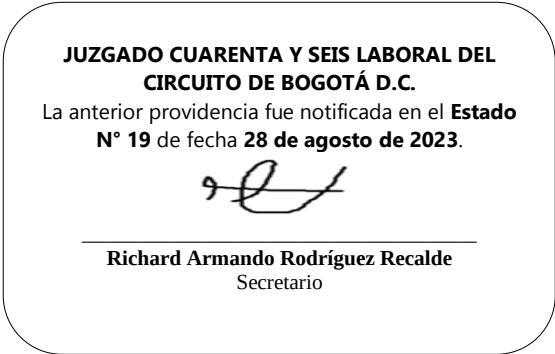
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0b12f0a2bd66d93d2977e1e8e7c26929ee9755c4e6ffab789d691e19363d37d
Documento generado en 25/08/2023 08:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94356c199b902003976f88244db96ed7b2ddf04486fadbd3296bb5fc099cfc5**

Documento generado en 25/08/2023 08:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvese proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

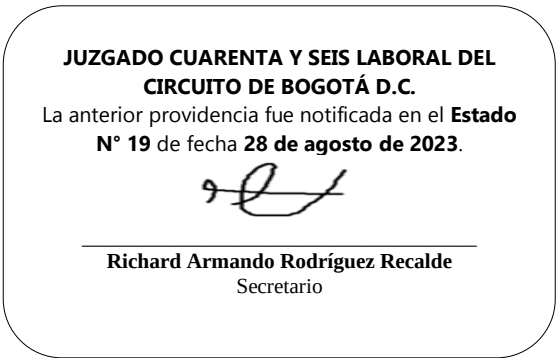
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22ab12cd392266580cb46925546ab0730aff26389911dfe1f0ddd5e34cf7c34a
Documento generado en 25/08/2023 08:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

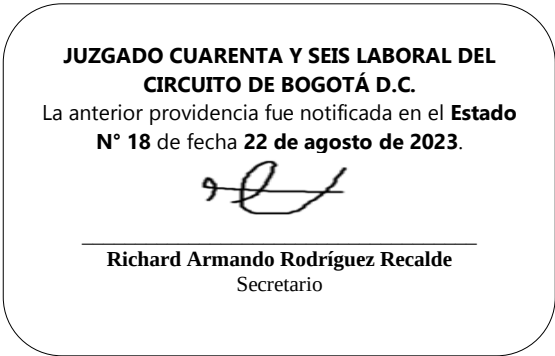
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59b4cf92aafbc43db8dd83106d7ed0ace993febcaf8b3437bc60b532eea65a35
Documento generado en 25/08/2023 08:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

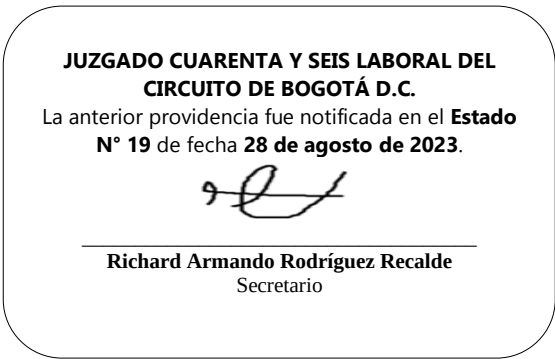
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80f2250eb17d9c104a6f93fb525a4fe391f3287673378e37644dc48925cd7093
Documento generado en 25/08/2023 08:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

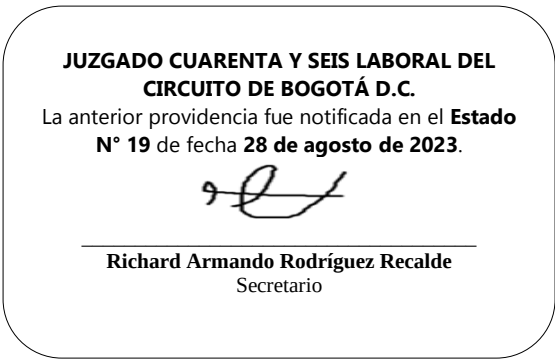
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 592234086e97ca34f26582066a7244026cb983ab14646eda47823b9ea6d0da9d

Documento generado en 25/08/2023 08:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 4 de julio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho judicial procederá **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, remitido por competencia del Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Ahora bien, previo a efectuar pronunciamiento sobre la demanda de reconvencción, se requiere a la parte accionante para que de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del CGP allegue poder debidamente conferido a un profesional del derecho conforme al artículo 74 del CGP o bajo las formalidades del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que de acuerdo con el artículo 31 del Decreto 196 de 1971 los estudiantes consultorio jurídico no se encuentran facultados para actuar en los procesos ordinarios laborales de primera instancia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

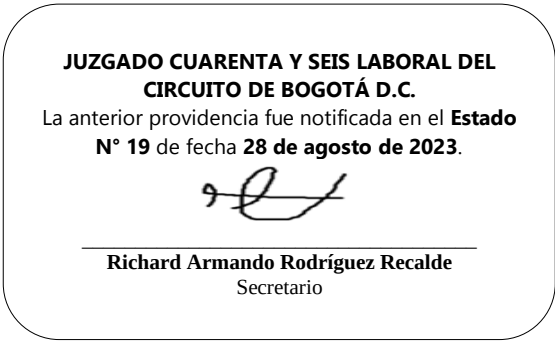
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue la documental mencionada en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73d398209c301ad1373abbbffff6092d3ae98a0f79e6bbc542a938e1f0052f2**

Documento generado en 25/08/2023 08:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia remitido por reparto al correo electrónico de este Despacho el 25 de julio de 2023. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda; sin embargo, se observa que la controversia planteada es propia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues el demandando pretende el reconocimiento de una prestación por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

En efecto, conforme al numeral 4° del artículo 104 del CPACA

“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Sobre el particular, debe señalarse que las prestaciones derivadas del régimen pensional especial, no corresponden a los conflictos jurídicos estimados para el conocimiento de los jueces laborales, lo que impone declarar la falta de jurisdicción y competencia, disponiendo la remisión de las diligencias a los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

NMFG

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673fb55006596795749490c761287c481f58e0dd334d39fefced6ecb75ab52ec**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se hace necesario adoptar una medida de saneamiento. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite del proceso, si no fuese porque al verificar la narración que de los hechos efectúa la parte demandante, en consonancia con las peticiones que se pretenden ventilar ante este estrado judicial, cristalino se exhibe que es intención de la actora obtener la declaratoria de un verdadero contrato de trabajo con la accionada **EPS CONVIDA** vigente del 23 de agosto de 2006 al 31 de diciembre de 2018 sin solución de continuidad, periodo durante el cual se desempeñó como asesora de la subgerencia técnica de la entidad y, como consecuencia de ello, solicita el pago de la diferencia salarial devengada por ella como contratista en relación a los empleados de planta que desarrollaban las mismas funciones, por lo que peticiona el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, a las cesantías, intereses de las cesantías, primas legales y extralegales, las vacaciones, conforme al salario que devenga los trabajadores de planta, junto con la indemnización moratoria e indexación.

Así las cosas, dados los aspectos cardinales de la controversia de cara a lo enseñado por el artículo 104 del CPACA, es evidente que no existe controversia sobre la naturaleza pública de la entidad demandada al ser una Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, pues así lo determinó la Ordenanza No. 05 del 1 de julio de 2007. En ese orden de ideas, cumple recordar que en casos como el aquí estudiado, en los que se cuestiona la legalidad de los contratos de prestación de servicios celebrados por una entidad pública y la validez de un acto administrativo, se ha pronunciado de manera reiterada la Corte Constitucional al indicar que la controversia formulada es propia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya que se trata de evaluar: *“i) la actuación desplegada por entidades públicas en la suscripción de ii) contratos de naturaleza distinta a una vinculación laboral. Adicionalmente, la única autoridad judicial competente para validar si la labor contratada corresponde a una función que “no puede realizarse con personal de planta o requiere conocimientos especializados” es el juez contencioso”*. (Corte Constitucional, Auto 492 de 2021)

En la misma providencia señaló el Máximo Tribunal Constitucional:

“Lo que resulta relevante para definir la jurisdicción competente en estos casos es la naturaleza no laboral del contrato de prestación de servicios suscrito entre los particulares y las entidades del sector público, “para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad [...] solo [...] cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados [...] y por el término estrictamente indispensable”, en los términos del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Esto en la medida en que

lo que se propone es el examen de la actuación de la Administración, es decir, la revisión de contratos de carácter estatal para determinar, con base en el acervo probatorio, si se celebró un contrato de prestación de servicios o si, por el contrario, se configuró realmente una vinculación laboral.

De manera que la jurisdicción habilitada por el ordenamiento jurídico para efectuar dicha labor es la de lo contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 104 del CPACA, que establece que aquella “está instituida para conocer (...) de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa” y de asuntos “relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado”.

En suma, la controversia formulada por la actora es propia de los asuntos que se debaten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, esto es, la legalidad de los contratos de prestación de servicios celebrados que, en criterio de la demandante, encubren una relación laboral.

Corolario de lo anterior, no surge otra alternativa distinta a este despacho que abstenerse de seguir conociendo del presente proceso. En consecuencia, se declarará la falta de jurisdicción y competencia y se dispondrá que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Segunda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de esta ciudad- Sección Segunda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

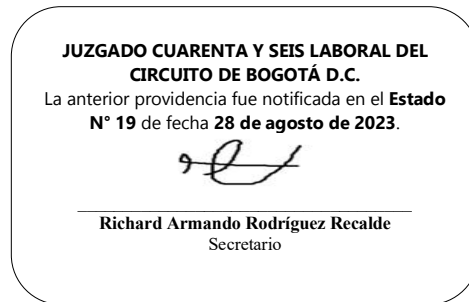
TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310503620200015500
ACCIONANTE: MARÍA JOHANA CAMACHO CANIZALES
ACCIONADO: EPS CONVIDA



Firmado Por:
Judy Lilliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8452a0bb7c806da1c0b50c7e50299f488205c6870d18498d79b013bbe65514**

Documento generado en 25/08/2023 03:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso avocar el conocimiento del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá; sin embargo, advierte este Despacho que la controversia planteada es propia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como a continuación pasa a explicarse.

Olga Inés Salinas Guerrero demanda al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado - AGN para que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido, vigente del 21 de agosto de 2015 al 15 de diciembre de 2018, en virtud del cual devengó un promedio salarial mensual de \$1.555.924. Como consecuencia de esta declaratoria, solicita que se condene al pago de primas de servicio, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, indemnización por despido injusto, indemnización prevista en el artículo 65 del CST, sanción por no pago de los intereses a las cesantías, sanción por no consignación de las cesantías en un fondo y aportes pensionales.

Como fundamentos fácticos de sus pretensiones, la accionante señaló que prestó sus servicios personales en forma continua, personal y subordinada para el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado - AGN mediante sucesivos contratos de prestación de servicios suscritos desde el 21 de agosto de 2015 hasta el 15 de diciembre de 2018, y se retiró de la empresa debido a la presión laboral ejercida por el demandado. El 18 de mayo de 2020 solicitó el pago de sus prestaciones social e indemnizaciones, obteniendo respuesta negativa.

Precisado lo anterior, cumple recordar que en casos como el aquí estudiado, en los que se cuestiona la legalidad de los contratos de prestación de servicios celebrados por una entidad pública y la validez de un acto administrativo, se ha pronunciado de manera reiterada la Corte Constitucional al indicar que la controversia formulada es propia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya que se trata de evaluar: *“i) la actuación desplegada por entidades públicas en la suscripción de ii) contratos de naturaleza distinta a una vinculación laboral. Adicionalmente, la única autoridad judicial competente para validar si la labor contratada corresponde a una función que “no puede realizarse con personal de planta o requiere conocimientos especializados” es el juez contencioso”*. (Corte Constitucional, Auto 492 de 2021)

En la misma providencia señaló el Máximo Tribunal Constitucional:

“Lo que resulta relevante para definir la jurisdicción competente en estos casos es la naturaleza no laboral del contrato de prestación de servicios suscrito entre los particulares y las entidades del sector público, “para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad [...] solo [...] cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados [...] y por el término estrictamente indispensable”, en los términos del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Esto en la medida en que lo que se propone es el examen de la actuación de la Administración, es decir, la revisión de contratos de carácter estatal para determinar, con base en el acervo probatorio, si se celebró un contrato de prestación de servicios o si, por el contrario, se configuró realmente una vinculación laboral.

De manera que la jurisdicción habilitada por el ordenamiento jurídico para efectuar dicha labor es la de lo contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 104 del CPACA, que establece que aquella “está instituida para conocer (...) de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa” y de asuntos “relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado”.”

En suma, la controversia formulada por la actora es propia de los asuntos que se debaten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De una parte, la legalidad de los contratos de prestación de servicios celebrados que, en criterio de la demandante, encubren una relación laboral. De otra, la nulidad de los actos que negaron la existencia de dicha situación y el consecuente restablecimiento de sus derechos.

Corolario de lo anterior, se declarará la falta de jurisdicción y competencia y se dispondrá que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

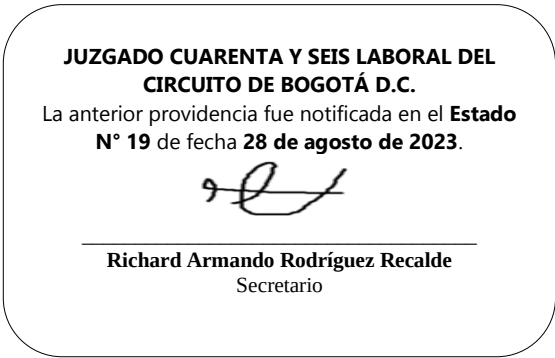
TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

Página 2 de 3



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **fb604ace0e5f9e50a69bfa72c81b5079f17b2eb5170e4bcff2d9dda9f09e61f4**
Documento generado en 25/08/2023 03:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que los apoderados de las partes allegaron solicitud conjunta de suspensión del proceso. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante escrito radicado el 15 de agosto de 2023 los apoderados de las partes solicitaron en forma conjunta la suspensión del proceso hasta el 7 de septiembre de los corrientes, con fundamento en lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del CGP, en virtud de un acuerdo extraprocesal en el que se efectuó una transacción para el pago a favor de la demandante.

Para resolver, cumple recordar que el artículo 161 del CGP, en especial su numeral segundo, aplicable al procedimiento laboral como lo permite el artículo 145 del CPTSS preceptúa:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos; (..) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Atendiendo la norma transcrita, se tiene que en efecto el memorial allegado por las partes cumple las exigencias allí establecidas, por lo que en ese sentido se decreta la suspensión del presente proceso hasta el 7 de septiembre de 2023. Vencido el término de suspensión, se requiere a las partes para que alleguen los resultados del acuerdo extraprocesal al que aluden en el memorial radicado.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso hasta el 7 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que, una vez vencido el término de la suspensión del proceso, alleguen los resultados del acuerdo extraprocesal realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

NMFG

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c0664b1192d24167891a7318083e384163b065e36e7d52e94be6e25e9e1b31**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 15 de junio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá realizar la petición de manera individualizada y concreta de cada medio de prueba, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 25 del CPT y SS.
3. Deberá indicarse si los documentos visibles en el archivo 3 carpeta 01 del expediente digital, folios 2 a 8, hacen parte del material probatorio que desea hacer valer dentro del proceso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9° del artículo 25 del CPT y SS.
4. Deberá corregir los hechos CUARTO y SEXTO.
5. Las peticiones de condena y peticiones secundarias corresponden a los mismos pedimentos. Aclare.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HERNÁN GIOVANNY MAHECHA GUTIÉRREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.040.206 y TP No. 340.168 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

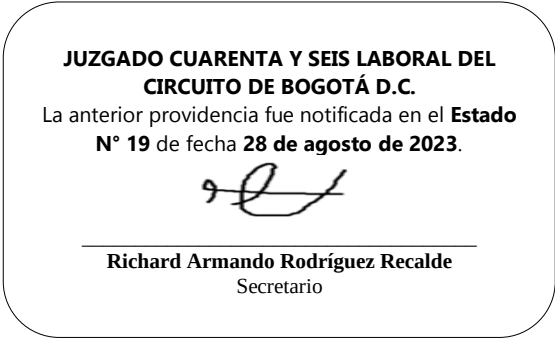
SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5c83d86454c03ead647736923b20fb673789abe3c238cebebe7e19257db813**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 16 de junio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá indicarse si los documentos visibles en el archivo 2 carpeta 01 del expediente digital, folios 21 y 22, hacen parte del material probatorio que desea hacer valer dentro del proceso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9° del artículo 25 del CPT y SS.
3. Los hechos SEXTO, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA OCTAVA incluyen más de un supuesto fáctico, por lo que deberán clasificarse y enumerarse de manera separada, en atención a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MISAE TORRES LADINO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11.407.643 y TP No. 104.951 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **141eb297bde1b11add596a9dc1f84e723e18cf41c6247f2b5d376c8e8eca80a3**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 16 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HENRY ALEXANDER GONZÁLEZ VANEGAS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.151.714 y TP No. 327.224 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41a8bd2ec8424964cda6f6937bc34805d2085fc9bb5ad12b423c7248a76c03a**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 21 de junio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la accionada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OSCAR RICARDO LLORENTE PÉREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.124.188 y TP No. 272.651 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820eee052db2f17d54200292813bb7f6e6688a124bba885da3828294375b1958**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 21 de junio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la AFP Porvenir SA.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ESMERALDA SÁNCHEZ FIERRO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 55.159.617 y TP No. 131.854 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da384d56c8317c06a6dcc8b0f03875129468b95ec48c50122e5250ffe4e0a52c**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 21 de junio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Los hechos 9, 10, 11, 14 y 19 incluyen más de un supuesto fáctico, por lo que deberán clasificarse y enumerarse de manera separada, en atención a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA LUCÍA PADRÓN CARVAJAL** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.729.492 y TP No. 31.045 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b317877e2a7c42d81420c00b1ef8d6f9f56ddf609ed3dc4f567d6dd72bfd9b8**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 21 de junio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la accionada.
3. Deberá aportar las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas documentales, toda vez que no obran en el informativo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **BEATRIZ EUGENIA VÉLEZ VENGOECHEA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 32.720.992 y TP No. 60.295 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2187dc409e4dd2e875d375a3795ab25bd35862f4f0658ceb7edc99e927329b73**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 21 de junio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. El hecho TERCERO incluye más de un supuesto fáctico, por lo que deberá clasificarse y enumerarse de manera separada, en atención a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPT y SS.
2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de las AFP Colfondos SA y Protección SA.
3. Deberá aportar la prueba documental denominada “Formulario de afiliación COLFONDOS”, “Reclamación administrativa ante la AFP PORVENIR SA”, y “Reclamación ante PROTECCIÓN” relacionadas en el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS, toda vez que no obran en el plenario.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 84.457.923 y TP No. 193.982 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe756775badbb12eb82a77173718f38711995a20970c2f3f9d8c37efd11ed21**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 21 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar el juez a quien se dirige, tanto en el escrito de demanda como en el poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 25 del CPT y SS.
2. Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

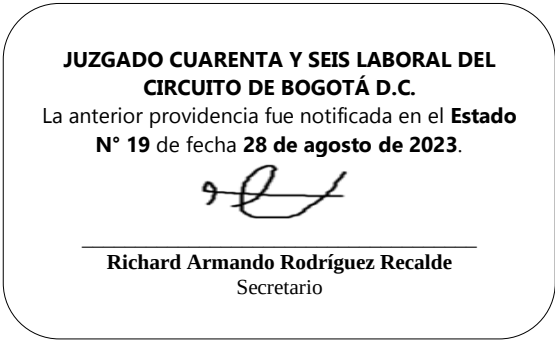
PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907625ab00ba8f4b6f51f0bdc27bc63d3d9ca1529105868899e22c4dada0b659**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 21 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá corregir el acápite correspondiente a “*PROCEDIMIENTO*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del CPT y SS.
2. Deberá aclarar el juez a quien se dirige, tanto en el escrito de demanda como en el poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 25 del CPT y SS.
3. Deberá modificar el acápite correspondiente a “*CUANTÍA Y COMPETENCIA*” en atención a lo establecido en el artículo 12 del CPT y SS.
4. Deberá aportar la prueba documental denominada “*Copia de la resolución RDP 029568 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020)*” relacionadas en el acápite de pruebas documentales, toda vez que no obran en el plenario.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del CPT y SS, deberá aportar la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e980415413550d48c43aeabdb16eb514222d9d7dd8a06721414fd28a9c1cf4**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 22 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá aportar la prueba documental denominada “*Copia certificación producto Davivienda Carlos Javier Rodríguez Cruz con cédula de ciudadanía número 79.964.449*” relacionadas en el acápite de pruebas documentales, toda vez que no obran en el plenario.
2. No es posible visualizar en su totalidad el hecho 5. Corrija.
3. Deberá indicarse si los documentos visibles en el archivo 3 carpeta 01 del expediente digital, folios 127 a 142 y 148 a 160, hacen parte del material probatorio que desea hacer valer dentro del proceso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9° del artículo 25 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS JOSÉ ROMERO TAMARA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.102.819.165 y TP No. 208.407 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330fe046c5eab615c0f3dbf05fcbe7ddfd9a511417a2795240ab05040488af2**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 22 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LINED VILLAMIL POLANCO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.230.828 y TP No. 321.919 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114704eb0f91492bb20e36978b36acf8a8bf10a3c180d66c642362fef24241c8**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 22 de junio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CÉSAR EDUARDO LEÓN ERAZO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.065.823.223 y TP No. 348.090 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd9e6f1d60cf9de2f4589aa0fe4e9ac4faed3e1645f8523221e4aa06caddaaf**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 27 de junio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá aportar la prueba documental denominada “Copia de la certificación expedida por ECOPETROL SA, de 30 de abril de 2017, donde consta todo el tiempo laborado para la demandada”, y “Copia de la reclamación administrativa de fecha 26 de febrero de 2020” relacionadas en el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES, toda vez que el aportado no se evidencia con claridad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.158.812 y TP No. 48.736 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7fe2f6f8d29afcb50a70eb0001a35bd0ec724930238fbb9760e5625fada177**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 27 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la AFP Colfondos SA.
2. Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS OCTAVIO MAESTRE DIAZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 12.556.024 y TP No. 110.189 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

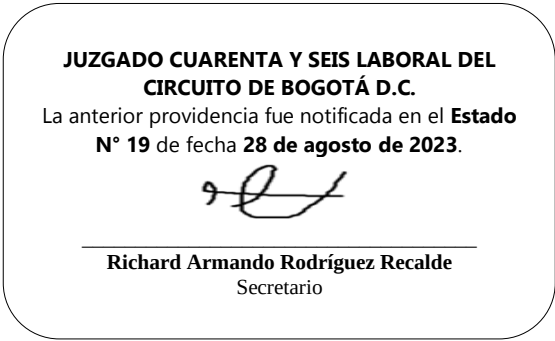
SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fd0a978092319caf67d5f824f19dd8922e16acfec1ed35e14415cf8c8b450e**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 28 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar el juez a quien se dirige, tanto en el escrito de demanda como en el poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 25 del CPT y SS.
2. Deberá indicar la clase de proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del CPT y SS.
3. Deberá corregir el acápite correspondiente a “**CUANTÍA**” y “**PROCEDIMIENTO**”, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfa9de0154efab944aa0f75938ff4f48d6869b1cb361c9caaf6143c9b14b86**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 29 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá aportar las pruebas documentales de los numerales 7 y 8, relacionadas en el acápite de *Documentales en poder de la actora*, toda vez que no obran en el plenario.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 13.884.173 y TP No. 46.641 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e9a495f9f0e2dfdc017b8c2592f3af9e01f2cb6dace99e63cb3bc631348c3b**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 29 de junio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar el juez a quien se dirige, tanto en el escrito de demanda como en el poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 25 del CPT y SS.
2. Deberá indicar la clase de proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del CPT y SS.
3. El hecho 8 incluye más de un supuesto fáctico, por lo que deberán clasificarse y enumerarse de manera separada, en atención a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPT y SS.
4. Los hechos 8, 11, 15 y 26 contienen transcripciones de normas, que deberán ir en el acápite destinado por el legislador para tal fin.
5. Deberá expresar las pretensiones 7 a 12 de forma precisa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT y SS.
6. Deberá realizar la petición de manera individualizada y concreta de cada medio de prueba, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 25 del CPT y SS.
7. Deberá indicarse si los documentos visibles en el archivo “*CUADERNO PRUEBAS*” carpeta 01 del expediente digital, folios 35 a 43 y 47 a 65, hacen parte del material probatorio que desea hacer valer dentro del proceso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9° del artículo 25 del CPT y SS.
8. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del CPT y SS, deberá aportar la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa.
9. Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

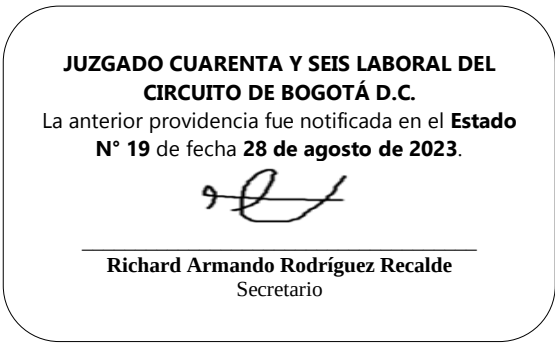
PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750b0117cbbcdc91fe360ece5d74330664e35b307f78884b60363c38b238a5c6**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 5 de julio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Se presenta indebida acumulación de pretensiones, toda vez que en la pretensión “*QUINTA ee)*” se petitiona el pago de la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del CST por el impago de salarios y prestaciones a la finalización del contrato trabajo, mientras que en los anteriores pedimentos se solicita el reintegro junto el pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir y derivados de la declaratoria de continuidad del vínculo. Adecúe atendiendo las previsiones del artículo 25 A, numeral 2° del CPT y SS.
2. Deberá numerar correctamente las pretensiones, dado que los ordinales “*CUARTA*” y “*QUINTA*” se encuentran repetidos.
3. No es posible visualizar en su totalidad el hecho 65. Corrija.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ FORERO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.533 y TP No. 265.691 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abca28f69d298500f8b3b66b2dc2e4a6c6e2cae6d82489a9b3c8d2649a974134**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 5 de julio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la accionada.
2. Deberá aportar la prueba documental denominada "*Carta de reintegro por parte de la empresa*", "*Orden de cirugía*", "*Exámenes médicos*", "*Recomendaciones médicas*" y "*Orden de terapias*" relacionadas en el acápite de PRUEBAS, toda vez que no obran en el plenario.
3. Deberá indicarse si los documentos visibles en el archivo 3 carpeta 01 del expediente digital, folios 120 y 121, hacen parte del material probatorio que desea hacer valer dentro del proceso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9° del artículo 25 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DYLAN MAKLEYN QUIROGA ALFONSO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.010.043.247 y TP No. 405.152 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914b0ee124fd5725297254dca6d4dbb4819a002d6a039aee40b642aae1c0cd44**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 5 de julio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6, de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

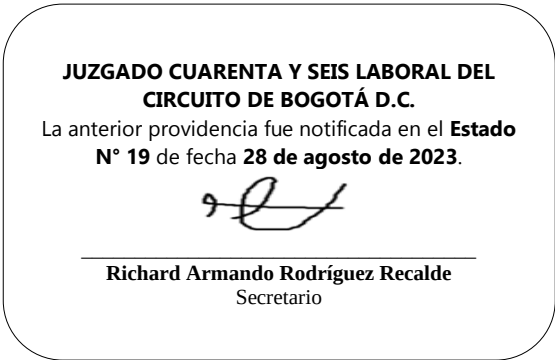
PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN DAVID BARACALDO CAMACHO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.075.669.764 y T.P. No. 393.990 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



NMFG

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07be7c6fd09556ddb6f207cb17d9e722317b9ee7671252ecdcb5458fbb3be23

Documento generado en 25/08/2023 08:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 5 de julio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. No se encuentra debidamente acreditado el derecho de postulación, se advierte que en el poder se relaciona que se otorga *“PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la firma de abogados CARLOS VALENCIA ABOGADOS ASOCIADOS SAS (VALENCIA UIXTIM ABOGADOS) Nit. 901.633.607-5 en la que actúa como representante legal el abogado CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA”* pero no se allegó Certificado de existencia y representación legal que lo acredite, por lo que deberá allegarlo.
2. Verificado el poder y la demanda, se advierte que no hay similitud entre las demandadas, pues se faculta para demandar a: *FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S. A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL y PARAFISCALES – UGPP*. En contraposición en los hechos y las pretensiones de la demanda se incluye a *ECOPETROL* y no se advierte pretensión alguna dirigida a *UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL y PARAFISCALES – UGPP*. Situación que se advierte de las pretensiones: (i) *“En subsidio de lo anterior, declare que son los empleadores ECOPETROL Y MINISTERIO DE DEFENSA quienes debe pagar o girar a la AFP el respectivo y referido bono pensional en los valores probados, o cuota parte o la suma que corresponde, por el periodo prestado por el actor durante la vinculación con dichos empleadores.* (ii) *Condene de forma solidaria a las demandadas MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ECOPETROL Y MINISTERIO DE DEFENSA al pago de los intereses de mora sobre el retroactivo a que haya lugar, desde el 16 de noviembre de 2021; en subsidio el 4 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago; en atención a la omisión de cada una en sus competencias.”* por lo que deberá ajustarlo.
3. Las pretensiones 6 y 7 contienen en el mismo numeral pretensiones principales y subsidiarias, por lo que deberá adecuarlas.
4. Se advierte que la parte demandante allegó documentales a través del correo electrónico de este Despacho el día 9 de agosto de 2023, fecha posterior a la radicación de la demanda, por lo que deberá manifestar en el acápite de pruebas si es su intención hacerlas valer dentro del proceso, y según lo señalado en correo remitatorio: *“me permito allegar*

Página 1 de 2

- la prueba que había sido solicitada mediante derecho de petición y que fue relacionada en el escrito de la demanda en el LITERAL C COPIA COTEJADA DEL CUADERNO ADMINISTRATIVO U OFICIOS SOLICITADOS MEDIANTE DERECHO DE PETICIÓN y POR UN TERCERO U OFICIAR”, deberá aclararse o ajustarse dicho literal.*
- De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del CPT y SS, deberá aportar la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa ante las accionadas, en los mismos términos de los pedimentos de la demanda.
 - Deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
 - Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



NMFG

Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82113c81930a907f1ee338224272678586f8b547e4e48d848db248f6b6f4550a**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 5 de julio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. El poder otorgado al abogado Carlos Ernesto Bonilla Osorio resulta genérico al indicar que el mandato fue conferido para que *“INICIE, TRAMITE Y CULMINE demanda Ordinaria Laboral”*, contraviniendo el artículo 74 del CGP, que establece *“(.)En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*. Razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa el objeto del litigio.
2. Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6, de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

NMFG

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bf2996969b4ec271c35140f71eab792c4820d778a039fdc632c067dea11aaa**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 12 de julio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá indicarse si el documento visible en el archivo 3 del expediente digital, folio 7, hace parte del material probatorio que desea hacer valer dentro del proceso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9° del artículo 25 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

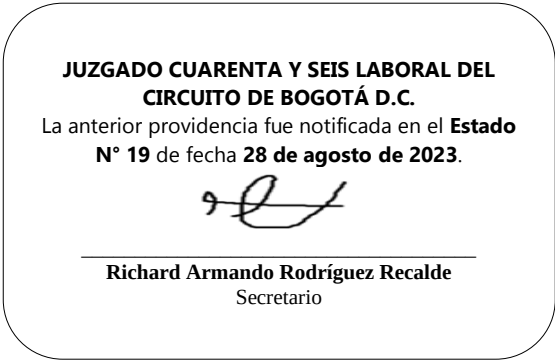
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARLENY GÓMEZ BERNAL**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 51.868.453 y T.P. No. 128.182 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



NMFG

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66c980887b16492f9e28b23a8b319542474be40ff83bd91f35c546c2b563418**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a avocar el conocimiento del proceso de la referencia, de no ser porque se observa que el mismo no cumple con los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, toda vez que, al revisar el expediente digital, se evidencia que se trata de un proceso ejecutivo laboral, el cual no se encuentra contemplado dentro de los acuerdos mencionados.

Nótese que el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 señala que los procesos remitidos deben corresponder a aquellos que *“tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”*, etapas procesales que no están previstas para los procesos ejecutivos laborales.

Ahora, si bien en el presente proceso, a través de proveído del 16 de enero de 2023, se dispuso imprimir *“a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral”*, lo cierto es que mediante auto del 7 de febrero de 2023 se resolvió reponer tal decisión y, en su lugar, *“LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO”*.

Conforme lo expuesto, se **ORDENARÁ DEVOLVER EL EXPEDIENTE DIGITAL** al despacho de origen, esto es, Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá. Por secretaría realizar las anotaciones de rigor y solicitar al área de sistemas que reverse la migración del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE DIGITAL al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá. Por secretaría dejar las constancias de rigor y solicitar al área de sistemas que reverse la migración del proceso.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-46-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcfd0922f72c8f8dd2fbf9d23bf9ac99c5762e4842636a7633215ae4e6708dc**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal y el apoderado de la parte demandada Colfondos SA presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término legal contra el auto que dio por no contestada la demanda. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

De igual manera, se pronuncia el Despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada Colfondos S.A. en contra del auto de fecha 19 de julio de 2023, por medio del cual se dio por no contestada la demanda al guardar silencio (folios 1 y 2, archivo 12 del expediente digital).

Al respecto, la recurrente Colfondos S.A. argumenta que la contestación de la demanda fue presentada en el término legal establecido, para demostrarlo aporta copia del correo electrónico mediante el cual remitió contestación de la demanda a este despacho (folio 2, archivo 15 del expediente digital).

Conforme lo anterior, el Despacho procedió a verificar el mensaje de datos en el que constató la remisión realizada, advirtiendo que fue enviado a una dirección de correo electrónico que no corresponde al asignado a esta sede judicial, ya que aparece como destinatario j46lctobtabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo lo correcto j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual se puso en conocimiento a las demandas en el ordinal séptimo del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de mayo de 2023, que reza: “Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior” (folio 2, archivo 6 del expediente digital), situación que también fue confirmada con la verificación de la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado y el expediente digital, en los que no reposa escrito de contestación recibida dentro del término por parte de Colfondos SA. Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, no se repondrá el auto objeto de recurso.

Por lo anterior, y dado que el recurso de reposición carece de vocación de prosperidad, se concede el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Colfondos S.A., de conformidad con el numeral 1 del artículo 65 del CPT y SS, por encontrarse en el término legal. En consecuencia, se concederá el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO:TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

TERCERO: NO REPONER la decisión proferida mediante auto de fecha 19 de julio de 2023, por las razones expuestas en la presente providencia.

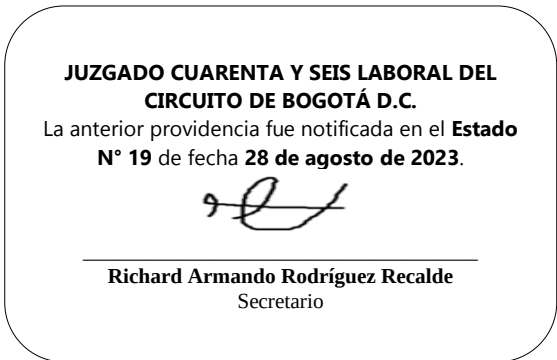
CUARTO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandada **Colfondos S.A.** contra el auto señalado en el ordinal anterior.

QUINTO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para que resuelva el recurso de apelación propuesto.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8daf21e415d4630b4cfcdefa1ff218ae7b07855487934b9522fdb22f4fa7736a**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la audiencia programada en auto anterior no se realizó, comoquiera que la demandada Fondo Nacional del Ahorro y la llamada en garantía Liberty Seguros proponen como excepción previa falta de integración de litisconsorte necesario. Asimismo, obran sendos memoriales de poderes de sustitución en el expediente digital. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandado Fondo Nacional del Ahorro y la llamada en garantía Liberty Seguros SA proponen como excepción previa la de falta de integración del litisconsorcio necesario, solicitando vincular al proceso a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ACTIVOS S.A.S., S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., aduciendo que el demandante prestó sus servicios con las citadas empresas desarrollando actividades para el Fondo Nacional del Ahorro, lo que conlleva que las resultas del presente proceso podrían afectar directamente los intereses de las citadas sociedades.

En ese sentido, en relación con la falta de integración del litisconsorcio necesario, debe decirse que esta figura se presenta ante la presencia de varias personas en el proceso, unidas por una determinada situación jurídico procesal, caracterizada por la existencia de una pretensión única con varios sujetos legitimados para que sea interpuesta por ellos o contra ellos, y por esa razón se exige su concurrencia al proceso de manera imprescindible.

Al respecto, el artículo 61 del CGP, aplicable al procedimiento laboral tal y como lo permite el artículo 145 del CPT y de la SS, consagra: " *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas...*". Por ende, se dice que el litisconsorcio es necesario cuando por la naturaleza del asunto o por disposición legal, las relaciones jurídicas no se pueden decidir sin la comparecencia de todas las personas legitimadas.

Precisado lo anterior y descendiendo al caso particular, se tiene que la parte demandante solicita en el presente proceso que se declare la existencia del contrato de trabajo con el Fondo Nacional del Ahorro vigente del 21 de septiembre de 2012 al 30 de mayo de 2016, en virtud del cual desempeñó el cargo de Profesional Grado 01 y, como consecuencia de ello, se condene al pago de reajuste salarial, cesantías, intereses a la cesantías, primas de servicio, vacaciones, prima extraordinaria, prima de vacaciones, estímulo a la recreación, prima de navidad, bonificación por servicios prestados,

bonificación especial por recreación, bono navideño, subsidio de alimentación, estímulo al ahorro, reajuste en el pago de aportes con destino al sistema integral de seguridad social, indemnización moratoria, sanción por no consignación de cesantías, y la indexación. En subsidio petitionó el pago de las anteriores acreencias *“teniendo en cuenta por lo menos la asignación salarial con la que fue retribuido por las EST intermediarias”*.

Como sustento de tales pretensiones, se relata en los hechos de la demanda, entre otras cosas, que el demandante laboró al servicio del Fondo Nacional del Ahorro desde el 21 de septiembre de 2012 hasta el 30 de mayo de 2016, contratación que se dio por intermedio de las empresas de servicios temporales cuya vinculación se solicita; señalándose en el hecho DÉCIMO PRIMERO *“La entidad demandada desconoció durante la vinculación laboral, los límites de la contratación de personal a través de empresas de servicios temporales, fungiendo siempre como verdadero empleador, utilizando la intermediación de las primeras como un falso empleador y tratando siempre de manera premeditada cambiar la denominación al cargo o alguna que otra función [...]”*.

En consecuencia, se observa que en efecto le asiste razón al demandado Fondo Nacional del Ahorro y a la llamada en garantía Liberty Seguros SA en cuanto a la integración del litis consorcio necesario con OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ACTIVOS S.A.S., S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., pues los pedimentos de la demanda, tal y como fueron expuestos, implican un pronunciamiento de fondo sobre la intermediación efectuada por éstas, lo que conllevaría a determinar la calidad de verdadero empleador del Fondo Nacional del Ahorro.

Es por ello que, por conducto de la parte interesada, en este caso el Fondo Nacional del Ahorro, se ordenará notificar a las sociedades vinculadas al trámite. Cumplido lo anterior y estando notificados todos los que integran la parte accionada, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **Diana Zunilda Olmos Sánchez**, identificada con C.C. No. 2.519.900 y T.P. No. 253.816 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, conforme a los poderes de sustitución obrantes en los PDF 29, 35 y 37 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **Ricardo Luis Barrios López**, identificado con C.C. No. 19.481.199 y T.P. No. 45.987 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la llamada en garantía ACTIVOS SAS, conforme al poder de sustitución obrante en el archivo digital No. 30 y 33.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **Diana Yamile García Rodríguez**, identificada con C.C. No. 1.130.624.620 y T.P. No. 174.390 del C.S. de la J., como apoderada general de la llamada en garantía COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -SEGUROS CONFIANZA S.A., conforme a las facultades conferidas en el certificado de existencia y representación legal de dicha aseguradora y que obra en el PDF 32 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **Catalina María Ángel Vanegas**, identificada con C.C. No. 43.684.683 y T.P. No. 107.011 del C.S. de la J., como apoderada general de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conforme a las facultades conferidas en el poder obrante en el archivo PDF digital 38.

QUINTO: ORDENAR LA INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA con las sociedades OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ACTIVOS S.A.S., S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., en los términos establecidos en el Art. 61 ibidem.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestar la demanda a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte demandada Fondo Nacional del Ahorro deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

SÉPTIMO: La parte demandada Fondo Nacional del Ahorro ***podrá*** efectuar el envío del contenido del presente auto a las sociedades integradas, como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

OCTAVO: NOTIFICAR POR ANOTACIÓN EN ESTADO a la llamada como litisconsorte necesario ACTIVOS S.A.S., para que conteste la demanda por intermedio de su apoderado judicial; lo anterior, teniendo en cuenta que dicha sociedad está vinculada al presente proceso como llamada en garantía.

NOVENO: PREVENIR a las sociedades integradas como litisconsortes necesarios para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

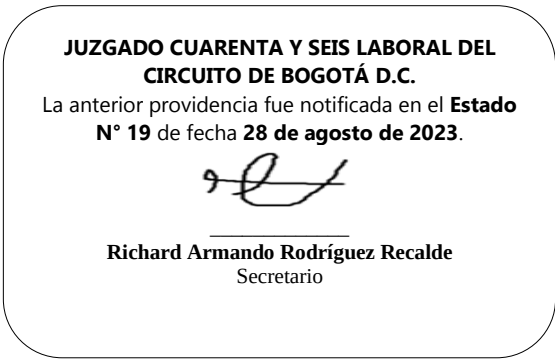
Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO: Cumplido lo anterior y estando notificados todos los que integran la parte accionada, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ecbf268457544733ed1583552a560a8d8eacec2e881714848304b9b6410a61**

Documento generado en 25/08/2023 03:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 30 de junio de 2023. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda; sin embargo, advierte este Despacho que la controversia planteada es propia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como a continuación pasa a explicarse.

Ofir Inés Rueda González demandó a la ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá para que se declare la nulidad del oficio del 22 de diciembre de 2022, a través del cual la accionada negó la existencia de la relación laboral, y a título de restablecimiento de derecho la declaratorio de la vinculación laboral desde el 24 de julio de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2019, junto con el pago de las acreencias derivadas de dicha declaratoria.

Como fundamentos fácticos de sus pretensiones, la accionante señaló que prestó sus servicios personales de manera permanente e ininterrumpida como trabajadora de servicios generales desde el 24 de julio de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2019, a través de sucesivos contratos de prestación de servicios. Agregó que el 29 de noviembre de 2022 solicitó ante la accionada a declaratoria de existencia de la relación laboral, obteniendo respuesta negativa el 22 de diciembre siguiente.

La demanda fue inicialmente repartida al Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá, quien mediante auto del 21 de junio de 2023 declaró la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto y dispuso la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Precisado lo anterior, cabe recordar que en casos como el aquí estudiado, en los que se cuestiona la legalidad de los contratos de prestación de servicios celebrados por una entidad pública y la validez de un acto administrativo, se ha pronunciado de manera reiterada la Corte Constitucional al indicar que la controversia formulada es propia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya que se trata de evaluar: “i) la actuación desplegada por entidades públicas en la suscripción de ii) contratos de naturaleza distinta a una vinculación laboral. Adicionalmente, la única autoridad judicial competente para validar si la labor contratada corresponde a una función que “no puede realizarse con personal de planta o requiere conocimientos especializados es el juez contencioso”. (Corte Constitucional, Auto 492 de 2021)

En la misma providencia señaló el Máximo Tribunal Constitucional:

“Lo que resulta relevante para definir la jurisdicción competente en estos casos es la naturaleza no laboral del contrato de prestación de servicios suscrito entre los

particulares y las entidades del sector público, “para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad [...] solo [...] cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados [...] y por el término estrictamente indispensable”, en los términos del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Esto en la medida en que lo que se propone es el examen de la actuación de la Administración, es decir, la revisión de contratos de carácter estatal para determinar, con base en el acervo probatorio, si se celebró un contrato de prestación de servicios o si, por el contrario, se configuró realmente una vinculación laboral.

De manera que la jurisdicción habilitada por el ordenamiento jurídico para efectuar dicha labor es la de lo contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 104 del CPACA, que establece que aquella “está instituida para conocer (...) de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa” y de asuntos “relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado”.

En suma, la controversia formulada por el actor es propia de los asuntos que se debaten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De una parte, la legalidad de los contratos de prestación de servicios celebrados que, en criterio de la demandante, encubren una relación laboral. De otra, la nulidad de los actos que negaron la existencia de dicha situación y el consecuente restablecimiento de sus derechos.

En atención a los argumentos precedentemente expuesto, se promoverá el conflicto negativo de jurisdicciones.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PROPONER conflicto negativo de jurisdicciones, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR el presente proceso a H. Corte Constitucional, para lo de su cargo.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a76fa2985cfb4d9abc32eeeea0af6ecb69bcd4b996876df9e98c554d2077865**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 30 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda; sin embargo, se observa que este Despacho no es competente para asumir el conocimiento del presente trámite, toda vez que lo peticionado por Colpensiones se circunscribe a la declaratoria de nulidad parcial del acto administrativo de reconocimiento pensional y el reintegro de los dineros presuntamente pagados en exceso al accionado.

Así, al determinar la cuantía de las pretensiones de la demanda, se obtiene un monto de \$656.697,00 el cual resulta inferior a los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Incluso, aún tomando en consideración la expectativa de vida del demandado, no se supera dicho tope.

De ahí que, la competencia para conocer del presente asunto radica en los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, conforme a lo previsto en el artículo 12 del CPT y SS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en lo pertinente señala:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

En consecuencia, al no superar los pedimentos del accionante el límite señalado por la ley, se concluye que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad para su conocimiento.

En consecuencia, se

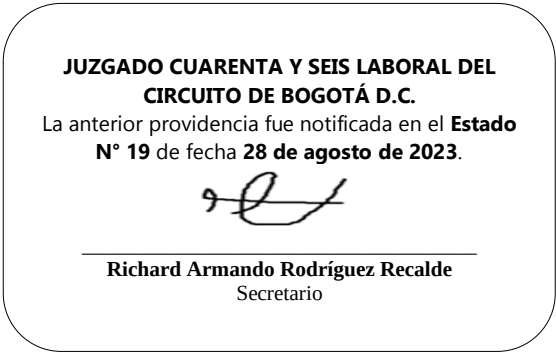
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá para que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33440a5d19aa961e37862d553551cb6e92aa4d8ddce4a7a24ee2f087eec6882b**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la UGPP subsanó la contestación de demanda dentro del término legal y Colpensiones no allegó escrito de subsanación de la contestación de demanda. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP** subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

Ahora bien, observa el Despacho que la parte demandada **Colpensiones**, vencido el término otorgado en el auto inmediatamente anterior, no subsanó el escrito de contestación de demanda, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

TERCERO: FIJAR el **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

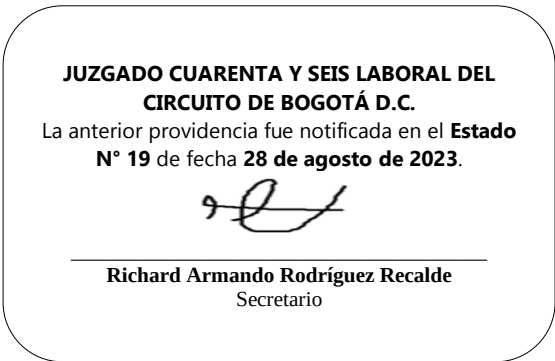
SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4679dd5cb85e1372dbc7eb6dddef54cb576ad40d728cb275f78efa40d136abb0**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien que la parte demandada Colpensiones allegó un expediente administrativo, lo cierto es que el mismo no corresponde al demandante señor Miguel Ruíz Rubiano sino a Adieltht Lucero Pinilla Ortiz, tal como consta a folios 2 a 200, archivo 14 del expediente digital; por tal razón, se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: FIJAR el **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e797aa883b168af519da717a923ff6b3d3e1d672157fc3ca6a9dbaa8e7ced260**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones no subsanó la contestación de demanda dentro del término legal y Porvenir S.A. allegó los documentos solicitados en el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, vencido el término otorgado en el auto inmediatamente anterior, la demandada Colpensiones no subsanó la contestación de demanda, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: FIJAR el VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

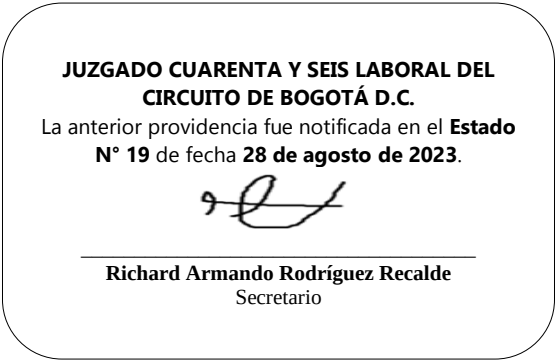
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530a6832bdf7f2ef1c4172ec8e8564fbcd90512fd78ebe21fcfc99ad8dd9b09b**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal y Porvenir S.A. allegó los documentos solicitados en el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

TERCERO: FIJAR el **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0058a2028e26e8cbea86dd9b8afda5e990a226b9fa7d96c6b4d53c47c30de1ea**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO:TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

TERCERO: FIJAR el **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1949f183a9c922a99423a9b6678fe5986b47c1b8b8d7a49255d6d58759617e5d**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

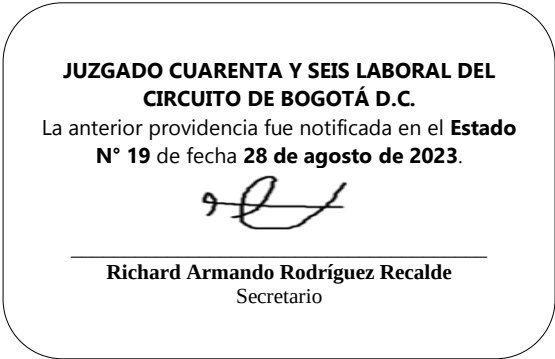
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8cd94037467ec3522804d6794e993d2d17c6768ba5b3874aeadf54ec2ead00**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

SEGUNDO: FIJAR el **SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c4ba10bfde275d295fcd71ad15f4da51c7927154610c3dbc213e2b45e97b96**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda (2) de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jhon Ferney Patiño Hernández**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y TP No. 319.844 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

CUARTO: FIJAR el **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Judy Liliana Castro Rodriguez

Firmado Por:

Página 2 de 2

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652680e774ed9b8ddeee20b8321e4d97e3c6d79aa7a3f372318ca14cc6911da3**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7575c20dccc2e17c1175fc4b6ff71e77cb79aea2bd69dc33bfc49a1607766db1**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

SEGUNDO: FIJAR el OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca50dba278a20967cccc1ffb8695166b483104ffa305252dc02f03756bbc3fe**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal y Porvenir S.A. allegó los documentos solicitados en el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

SEGUNDO: FIJAR el **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

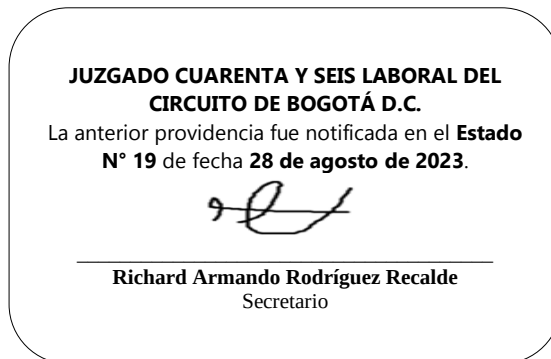
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cc203290fc6d26b6e4b4ad939ee7344d77121059559367c5e968b4b4aa4058**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

SEGUNDO: FIJAR el **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

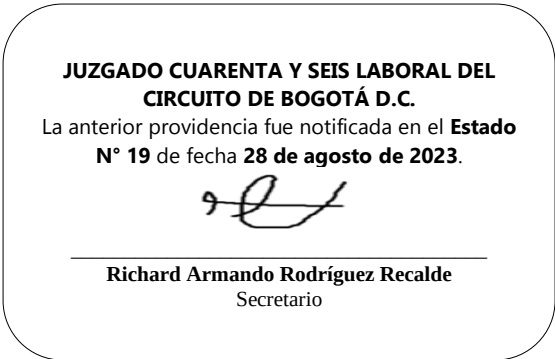
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a68ec686d78aab9cba391ef53a085c1e23bd5937e84a780b787d0a59e979c77**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

SEGUNDO: FIJAR el **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

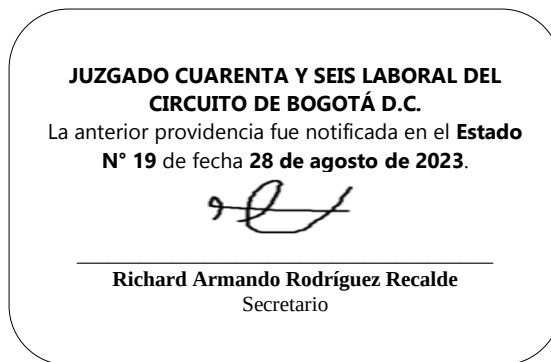
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e94948649689a05aa13895e892ceb3e15845e0beb95d4c0d07713bc76abdbc**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones no subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, vencido el término otorgado en el auto inmediatamente anterior, la demandada Colpensiones no subsanó la contestación de demanda, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: FIJAR el **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37716ed4a57560b5dc754124610fe977471c883154dbb1049cb4f74ce61408f5**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Ancas Consultorias SAS dentro del término legal. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Ancas Consultorias SAS**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 31 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane la siguiente falencia:

1. Deberá realizar un pronunciamiento expreso de por qué se opone a las pretensiones subsidiarias, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 31 del CPT y SS.
2. Deberá allegar las pruebas solicitadas por la demandante en el escrito de demanda, visible a folio 10, archivo 2 del expediente digital, atendiendo lo previsto en el numeral segundo del parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

De otra parte, frente al escrito allegado por el apoderado de la demandante Dr. Jhon Henry Olivera Mendoza por medio del cual se opone a las excepciones previas y de mérito propuestas por la parte demandada, advierte el Despacho que será valorada en su etapa procesal correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Jackson Ignacio Castellanos Anaya**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.693.468 y TP No. 100.420 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de **ANCAS CONSULTORIAS SAS**, en los términos y para los efectos consignados en el certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda de **ANCAS CONSULTORIAS SAS** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **ANCAS CONSULTORIAS SAS** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c481415bdb8548097c436d083facdac9e15cbc8513867e034ae11a057c640**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, si bien se allegó un escrito de subsanación, lo cierto es que el abogado Jhon Ferney Patiño Hernández no funge como apoderado de Colpensiones en el presente proceso, quien allega el escrito de subsanación en mención, tal como consta a folio 1, archivo 16 del expediente digital; por tal razón, se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: FIJAR el **NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ff8c0852420dfea84d2b6dff00e05f9032e2b58442fda1a060e1d887137583d**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones subsanó la contestación de demanda dentro del término legal y Porvenir S.A. allegó los documentos requeridos en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada Colpensiones subsanó la contestación de demanda conforme a lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho la tendrá por contestada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

SEGUNDO: FIJAR el DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifeseize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

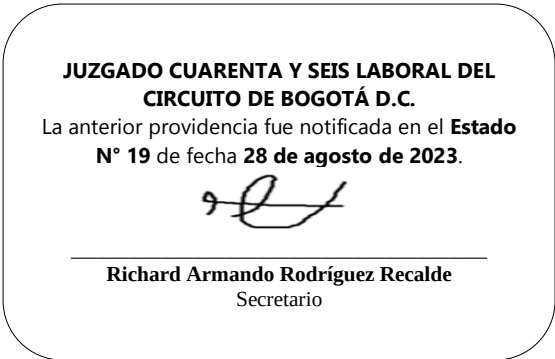
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4f4abbe3db289c2b93f019336267868c121aac16132168216b5d6d517ab2a3**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicita pronunciamiento sobre el memorial de renuncia y nuevo poder de la parte demandante. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado el 23 de marzo de 2023 al correo electrónico del Juzgado 1º Laboral del Circuito de Bogotá por la abogada Diana Carolina Fuquen Avella, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por el demandante Freidis Jesús Ojeda Carpio (folios 4 y 5, archivo 19 del expediente digital).

Así mismo, informa del nuevo poder otorgado por el accionante al abogado Juan Pablo Forero Huérfano, vinculado al Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia (folio 6, archivo 19 del expediente digital).

En consecuencia, se

RESUELVE:

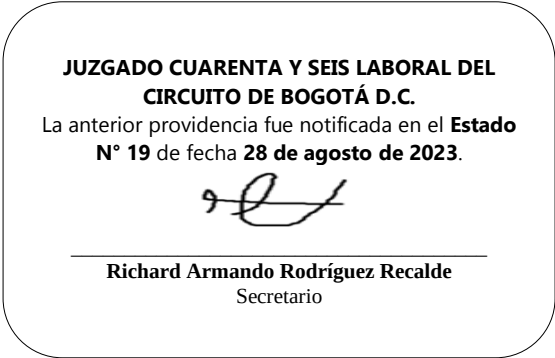
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **Diana Carolina Fuquen Avella** al mandato conferido por Freidis Jesús Ojeda Carpio, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Juan Pablo Forero Huérfano**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.077.035.831 y TP No. 363.386 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20dde935117b89742f8b3b175aadf8398a955f58105df2904a905eb7319e6a7d**
Documento generado en 25/08/2023 08:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora allegó. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho memorial del 4 de agosto de 2023 allegado por el apoderado del demandante mediante correo electrónico del juzgado, en el que se solicita el retiro de la demanda.

Así, conforme lo previsto en el artículo 92 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo previsto en el artículo 145 del CPT y SS, que dispuso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (subrayado por el Despacho)

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Teniendo en cuenta la disposición en cita, se observa que en el presente asunto no se ha proferido auto admisorio de la demanda, razón por la cual es procedente aceptar el retiro de las diligencias solicitado por el apoderado del demandante Dr. Robinson Ricardo Rada González.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentado por la parte actora, de acuerdo a lo considerado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, previa desanotación en el sistema.

TERCERO: ADVERTIR que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79885ffe23c4a4e1c85a0aa198ab6f9f0904abc2f48d1fd7692b19dcb75e059**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

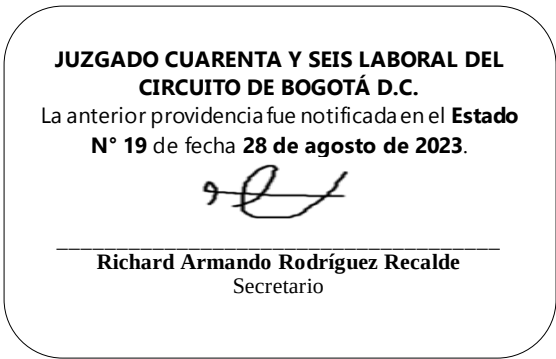
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e668d63675c93e1c48a05382e099519e3349828bcd2d60cbf7b5bb361298a64b**

Documento generado en 25/08/2023 12:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado
N° 19** de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc6239fb85e084823f9cca5aed17557be3a371ad81057a0cff543a4b6df5581**

Documento generado en 25/08/2023 12:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (202E) a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3152d3d53fc43ff936d6bdac9ca2f480f19f9ecba6b8736ea1572a6f0bbe570**

Documento generado en 25/08/2023 12:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7366eb02afaf9e14285122944932111f062b24ba73c0a21cffa87a0fe2f99345**

Documento generado en 25/08/2023 12:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

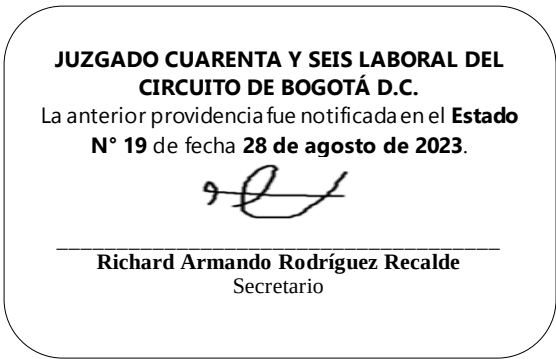
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9084849c666717e892579254d6de35b7c14581fc599f16d69a6f650b57dd6a6**

Documento generado en 25/08/2023 12:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

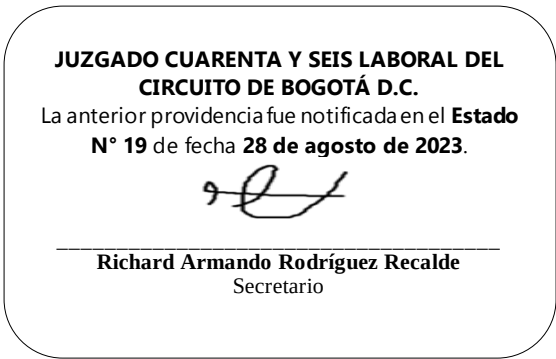
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



G

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73e8ef8637efef6ef0f2282e9bf2ca606112dd3ca7d41da093430871cf61d074

Documento generado en 25/08/2023 12:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado
N° 19** de fecha **28 de agosto de 2023**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7aa1861f137ac8b3670d748125c7b55b9d55dd1909666f14f5af75fce475867**

Documento generado en 25/08/2023 12:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e55c45ff54177d0ce665000a352922aa4faf33106fade6057c1ce0c3eeff966**

Documento generado en 25/08/2023 12:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bd8432990c3edc8b528c25f6c2baa270265998fa57fecbe840869a412b8552**

Documento generado en 25/08/2023 12:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

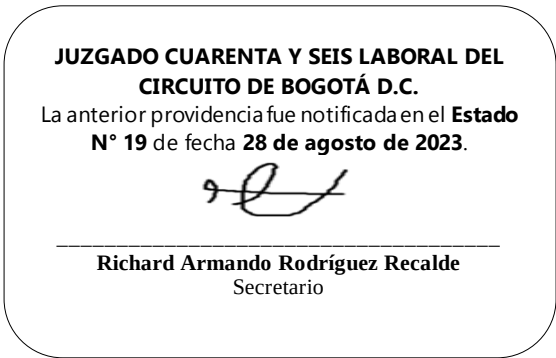
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 739ed4f1360485e3b6c15a529f37058c6ee8032c58bc9027b55eb4eac9c427f5
Documento generado en 25/08/2023 12:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

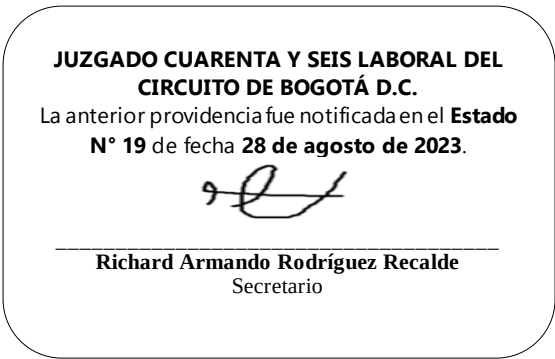
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7c0915bbdcb58a2968e0c4f8a7bcb885ea27243796d28df5e2e6544f488448e
Documento generado en 25/08/2023 12:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante se pronunció frente al requerimiento realizado en auto inmediatamente anterior el pasado 15 de agosto de 2023. Sírvasse proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la parte demandante manifestó desconocer la dirección física y electrónica de la señora Claudia Patricia Sáenz Perilla, manifestación que realizó a través del correo electrónico de este Juzgado el pasado 15 de agosto de 2023.

Por lo anterior, se procede a dar continuación al proceso y dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

CUARTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

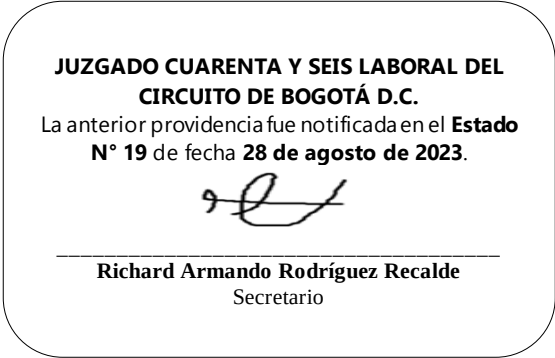
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



NMFG

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cb7621665fdd22052e3f7910b0611dd147cbf91b4ce578265aa16eea86d060f
Documento generado en 25/08/2023 12:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e5200c07871ee1e515c0c9e7b16f420099f21f50dfafc0274bbe707fdfe01a**

Documento generado en 25/08/2023 12:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

Página 1 de 2

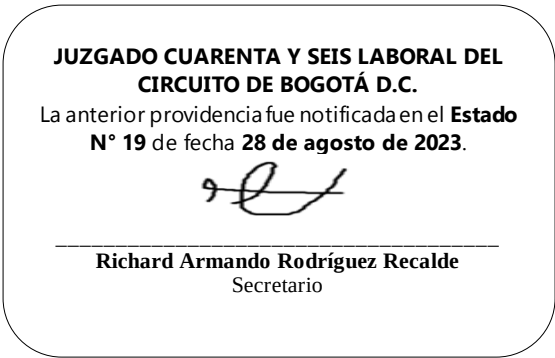
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01d48a2de1af12518d018d17baef81b848411f4879b4c0fda64b11efa7140fc8

Documento generado en 25/08/2023 12:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Deciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Deciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Deciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8805384ea0d3bb3f0fa1ecc738da7fae58cd8a97f85b4d38f07ec6a60cd61f54**

Documento generado en 25/08/2023 12:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 19 de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e306811322aa247b131885698f1a09ba4b242aa7530fbf85397a200f95fc4e6**
Documento generado en 25/08/2023 12:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

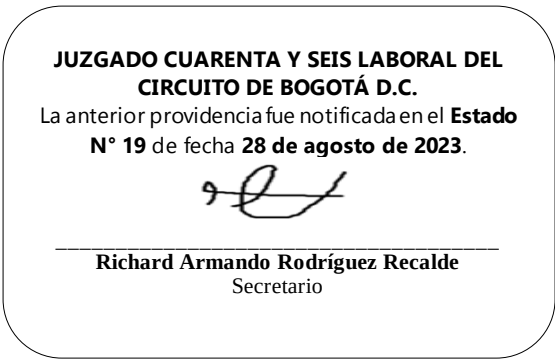
la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b0cd7fd630f28d0e840f1f731bb167c0c4d01480d41f930c72406513285568**
Documento generado en 25/08/2023 12:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado
N° 19** de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792e0835a4020e534afa44aca1a1c7595af52ff446e11dd8c4f58296422912bf**
Documento generado en 25/08/2023 12:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f1bfc0691393493259a96176247b23d38d017c2cebe811a497e049de6b29d5**
Documento generado en 25/08/2023 12:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos-).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado
N° 19** de fecha **28 de agosto de 2023.**



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 444c8fb5c3760317e048bdbfa98b0da906dd2528780284f0e5c8c33fda609864

Documento generado en 25/08/2023 12:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandada Colfondos S.A. presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término legal contra el auto que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se pronuncia el Despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada Colfondos S.A. en contra del auto de fecha 4 de agosto de 2023, por medio del cual se dio por no contestada la demanda al guardar silencio (folios 1 y 2, archivo 12 del expediente digital).

Al respecto, la recurrente Colfondos S.A. argumenta que la contestación de la demanda fue presentada en el término legal establecido, para demostrarlo aporta copia del correo electrónico mediante el cual remitió contestación de la demanda a este despacho (folio 3, archivo 13 del expediente digital).

Conforme lo anterior, el Despacho procedió a verificar el mensaje de datos en el que constató la remisión realizada, advirtiendo que fue enviado a una dirección de correo electrónico que no corresponde al asignado a esta sede judicial, ya que aparece como destinatario j46lctobtabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo lo correcto j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue puesto en conocimiento a las demandas en el ordinal séptimo del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de mayo de 2023, que reza: “Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior” (folio 2, archivo 6 del expediente digital); situación que también fue confirmada con la verificación de la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado y el expediente digital, en los que no reposa escrito de contestación recibida dentro del término por parte de Colfondos S.A. Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, no se repondrá el auto objeto de recurso.

Por lo anterior, y dado que el recurso de reposición carece de vocación de prosperidad, se concede el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Colfondos S.A., de conformidad con el numeral 1 del artículo 65 del CPT y SS, por encontrarse en el término legal. En consecuencia, se concederá el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y TP No. 199.923 del C.S de la J, para que actúe como apoderada de **Colfondos**

Página 1 de 2

S.A. Pensiones y Cesantías, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: NO REPONER la decisión proferida mediante auto de fecha 4 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la presente providencia.

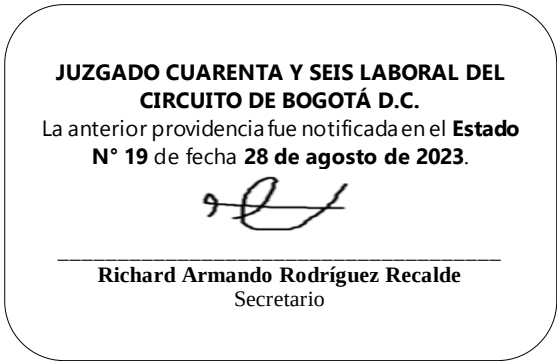
TERCERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandada **Colfondos S.A.** contra el auto señalado en el ordinal anterior.

CUARTO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para que resuelva el recurso de apelación propuesto.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



NMFG

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e0afd8e2ebd7a15cb85dd3db715e401be5ed8386a7499b285f021f8f4a82c5**

Documento generado en 25/08/2023 12:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>